

CONTESTACION DEMANDA

luis infante <lkinfante@outlook.com>

Mar 2/03/2021 1:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
happydent01@hotmail.com <happydent01@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

poder cepeda.pdf; CONTESTACION ROSELLON-CEPEDA.pdf;

ANEXO CONTESTACION DE LA DEMANDA , EXCEPCIONES Y PODER legítimamente otorgado y autenticado del proceso siguiente:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACION: 2020-00061

DEMANDANTE: ELKIN ROSELLÓN CANTILLO Y OTROS

DEMANDADO: ANTONIO MARÍA LEÓN JAIMES Y OTROS

Allego lo anunciado en formato PDF

LUIS CARLOS INFANTE AVENDAÑO

CC 12.621.426

TP 83.798

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA
E. S. D.

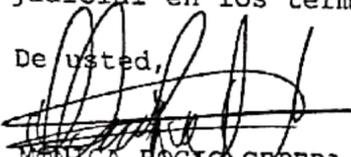
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NELKIN ROSSELLON CANTILLO Y OTROS
DEMANDADO : MONICA ROCIO CEPEDA TRILLOS Y OTROS
RADICADO : 47189315300120200006100
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

MONICA ROCIO CEPEDA TRILLOS, mayor e identificada con la C.C. No. 1.098.676.347 de Bucaramanga, a su despacho comedidamente le manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. LUIS CARLOS INFANTE AVENDAÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.621.426 de Ciénaga, portador de la T.P. No. 83.798 del C.S. de la Jud., para que me represente dentro del proceso del epígrafe.

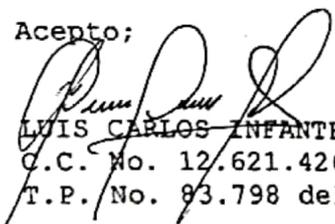
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, tramitar, conciliar, transigir, transar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en especial las consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi mandatario judicial en los términos y para los fines de este poder.

De usted,


MONICA ROCIO CEPEDA TRILLOS
C.C. No. 1.098.676.347 de Bucaramanga

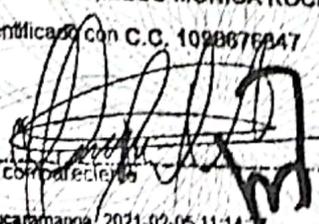
Acepto:


LUIS CARLOS INFANTE AVENDAÑO
C.C. No. 12.621.426 de Ciénaga
T.P. No. 83.798 del C.S. de la Jud.

NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

CEPEDA TRILLOS MONICA ROCIO
Identificada con C.C. 1098676347

X 
El compareciente

Bucaramanga, 2021-02-05 11:14

BANDY JOHANNA BAYONA
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Suggere a www.sct.gov.co para verificar esta
Cod.: 7600

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA
E. S. D.

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NELKIN ROSSELLON CANTILLO Y OTROS
DEMANDADO : MONICA ROCIO CEPEDA TRILLOS Y OTROS
RADICADO : 47189315300120200006100
ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

LUIS CARLOS INFANTE AVENDAÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.621.426 de Ciénaga, portador de la T.P. No. 83.798 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora MONICA ROCIO CEPEDA TRILLOS, demandada dentro del proceso del epígrafe, quien se identifica con la C.C. No. 1.098.676.347 de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda referenciada y proponer excepciones de mérito, basado en lo que denoto a continuación

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO de manera expresa y absoluta a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias por carecer de causa eficiente y de respaldo factico, jurídico y probatorio; toda vez que está comprobado dentro del plenario, que con la demanda no se arrimaron probanzas conducentes, pertinentes y suficientes que comprometan la responsabilidad extracontractual de mi representada.

A LOS HECHOS

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: NO ME CONSTAN, ya que no reposa en el expediente prueba documental o testimonial que así lo señale, tampoco croquis, documentación o certificación expedida por la Policía de carreteras, sobre la ocurrencia del accidente reseñado y tampoco certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación que así lo acredite.

A LOS HECHOS QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTAN, si bien es cierto que en el expediente están anexos una serie de documentos clínicos y médicos, desconozco lo allí afirmado puesto que no hay prueba de que las lesiones descritas ahí hayan sido causadas en accidente de tránsito ocasionado por el tracto camión marca Chevrolet año 1997 color azul placas XVK 386 de Floridablanca conducido por el señor ANTONIO MARIA LEON JAMES identificado con la cedula de ciudadanía No 13.884.817 de Barrancabermeja.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO; soy propietaria del vehículo marca Chevrolet , color azul, placas XVK386 modelo 1997, Número de motor 30357413, Número de chasis CH96961809, desde el 20 de enero de 2020.

A LOS HECHOS DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO: NO ME CONSTAN, por tanto no se admiten, ya que no reposa en el expediente prueba documental o testimonial que así lo señale, tampoco croquis, documentación o certificación expedida por la Policía de carreteras, sobre la ocurrencia del accidente reseñado y tampoco certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación que así lo acredite.

AL DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO; por tanto no se admite, No me atañe responsabilidad alguna ya que no reposa en el expediente prueba documental o testimonial que así lo señale, tampoco croquis, documentación o certificación expedida por la Policía de carreteras, sobre la ocurrencia del accidente reseñado y tampoco certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación que así lo acredite.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, por tanto, no se admite, ya que no reposa en el expediente prueba documental o tampoco certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación que así lo acredite.

A LOS HECHOS DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO Y VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTAN, por tanto no se admiten, si bien es cierto que en el expediente están anexos una serie de documentos y declaraciones, desconozco lo allí afirmado.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O AQUILIANA

La doctrina y la jurisprudencia han establecido de manera unánime que la responsabilidad civil extracontractual se configura única y exclusivamente si nos encontramos en presencia de los siguientes elementos:

DAÑO ILICITO
DAÑO O PERJUICIO
CULPA
NEXO CAUSAL

En el caso bajo estudio y de conformidad con lo manifestado en la respuesta a los hechos y pretensiones, es necesario señalar que no están configurados los elementos ya anotados, de tal suerte que se pueda concluir de manera diáfana e inequívoca que existe responsabilidad civil extracontractual de mi poderdante; **no existe** en el plenario croquis levantado por policía de carreteras o documento expedido por autoridad competente que vincule el vehículo de mi propiedad con el accidente de tránsito a que hace referencia el apoderado de la parte demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTICULO 282 DEL C.G.P.

En virtud del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones frente a los poderes oficiosos del Juez en afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos; y por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen; solicito respetuosamente declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas en el caso bajo estudio, de conformidad con el ordenamiento procesal y que favorezcan a mi representada y que no hayan sido alegadas expresamente en la contestación de la demanda.

PETICION

De acuerdo con los argumentos ya expuestos, le solicito a su Señoría, ordenar de oficio la práctica de pruebas, la absolución de mi apadrinada y así mismo se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder legítimamente otorgado
Las demás que tenga a bien decretar

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar y hacer comparecer para que absuelvan interrogatorio que le formulare con relación a los hechos y contestación de esta demanda al señor **NELKIN ROSELLON CANTILLO**, el cual según lo manifestado en la demanda puede ser ubicado en la calle 18 No 3B-29 barrio 26 de julio fundación correo electrónico
roselloncantillonelkin@hotmail.com teléfonos 3006807289-3015632300-3204468834.

Citar y hacer comparecer para que absuelvan interrogatorio que le formulare con relación a los hechos y contestación de esta demanda a los señores:

JAIR TORRECILLA AMARIS el cual se puede ubicar atreves de su correo electrónico torrecillaamarisjair@gmail.com cel 3105217332

RAUL RAFAEL CAMARGO GUTIERREZ el cual se puede localizar en la carrera 18 3-31 Fundación Magdalena, correo electrónico rcamargojaimes@gmail.com cel 3046186028

JEISON JAVIER HERNANDEZ SALINA el cual se puede notificar al correo electrónico jeisonhernandez2009@hotmail.com o el celular 3046282268 dirección de residencia calle 4 No 7-10 de Fundación Magdalena

JAVIER MOSCOTE LINEROS el cual se puede ubicar a través de su correo electrónico jmoscote02@gmail.com. Cel 3106559213 dirección calle 24 No 20-88 Riohacha, La Guajira

RESERVA DE LA RATIFICACION

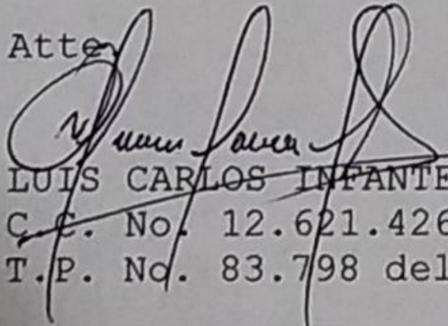
Formulo especial reserva para que no sean tenidos en cuenta los documentos declarativos emanados de terceros que fueron aportados por la parte demandante con la demanda, salvo su ratificación, de acuerdo con el articulo 262 del CGP, el cual dice textualmente: "*DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. los documentos privados se contenido declarativo emanados de terceros se apreciaran por el Juez sin necesidad de ratificar su contenido salvo que la parte contraria solicite ratificación.*"

NOTIFICACIONES

Mi representada, señora MONICA ROCIO CEPEDA TRILLOS en la calle 91 no 20-96 diamante dos de Bucaramanga, correo electrónico happydent01@hotmail.com

El suscrito en la calle 7 No. 8-05 de Ciénaga, celular 3012930021, correo electrónico lkinfante@outlook.com

Atte


LUIS CARLOS INFANTE AVENDAÑO
C.C. No. 12.621.426 de Ciénaga
T.P. No. 83.798 del C.S. de la Jud.